



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Expte: 1369/2024

Asunto: BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

INFORME - RESOLUCIÓN - NOTIFICACIÓN

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía núm. 2024-1078 de 26/03/2024 se aprobaron la convocatoria y las bases para la creación de una bolsa de empleo temporal para dar cobertura a las necesidades que puedan surgir en puestos de trabajo de naturaleza funcional encuadrados en el Grupo C2 Auxiliares Administrativos de Administración General, naturaleza funcional interino, del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer.

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía núm. 2024-1914 de 21/06/2024 se aprobó la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de auxiliar administrativo/a de Administración General – C2, y asimismo se convocó a los aspirantes el día 8 de julio de 2024 en dos turnos diferenciados -a las 09.30 horas y a las 11.30 horas- al objeto de realizar el único ejercicio previsto en la convocatoria, en el Auditorio Municipal de Canet d'en Berenguer, sito en la calle Riu nº 20.

Vista el Acta Número 1 del Tribunal de selección, de 08/07/2024, de realización del único ejercicio previsto en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de auxiliar administrativo/a de administración general, publicada en fecha 19/09/2025 en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en la que consta textualmente lo siguiente:

“La realización del ejercicio correspondiente al primer turno de llamamientos, comenzó más tarde puesto que las hojas de respuesta no eran correctas. Finalmente, el ejercicio comenzó a las 10.40 horas y habiendo finalizado a las 12.15 horas.

La realización del ejercicio correspondiente al segundo turno de llamamientos, se ha desarrollado con las incidencias que el Tribunal quiere hacer constar: en el momento de reparto de las hojas de examen y plantillas de respuestas, se comprueba que las hojas de examen disponibles son insuficientes para los aspirantes presentados, de modo que, cuando algunos de los aspirantes ya tenían las hojas repartidas, se constata que faltan hojas de examen para muchos de los aspirantes.

En ese momento, por el Tribunal se decide reutilizar algunas de las hojas de examen entregadas a los aspirantes del primer turno, si bien finalmente se desestima dicha posibilidad ya que algunas de las hojas de examen contenían anotaciones o marcas.

En consecuencia, el Tribunal decide proceder a la impresión de más hojas de examen y plantillas de respuesta, con el consiguiente retraso en la realización





Ajuntament de Canet d'en Berenguer

del ejercicio, y produciéndose la siguiente situación al mismo tiempo en la realización del ejercicio por el segundo turno: aspirantes sin hoja de examen, aspirantes con hoja de examen procedentes del primer turno y con marcas señaladas, y aspirantes con hoja de examen sin marcas.

Finalmente, una vez se obtuvieron las copias necesarias, se dio comienzo al ejercicio, con el correspondiente retraso y malestar de muchos de los aspirantes manifestado en el momento de la realización del ejercicio, y también con posterioridad a través de instancias y reclamaciones presentadas por registro de entrada del Ayuntamiento.

Una vez finalizado el ejercicio, el Tribunal acuerda convocar nueva reunión al objeto de proceder a la corrección de los exámenes.

En virtud de todo ello, se deja constancia de lo manifestado en la presente acta que se firma por los miembros del tribunal.”

Vista asimismo el Acta Número 2 del Tribunal de selección, de fecha 28/07/2025, de propuesta de anulación del ejercicio, publicada en fecha 19/09/2025 en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, en la que consta textualmente lo siguiente:

“Vista el acta de este Tribunal de 8 de julio de 2024, y ante la imposibilidad de garantizar la transparencia del procedimiento selectivo motivada por la situación descrita en la misma, y en aras de evitar la conculcación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública (art. 23.2 CE), considerando que en el presente proceso se han cometido (sin mala fe) irregularidades que podrían otorgar ventaja a algunos aspirantes frente a otros.

Considerando que se han presentado numerosas quejas por parte de los participantes en el proceso selectivo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la anulabilidad de los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

El Tribunal, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Elevar a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer propuesta de anulación del único ejercicio realizado en el proceso selectivo de constitución de una bolsa de auxiliar administrativo/a para futuras contrataciones, por las razones expuestas, a los efectos de garantizar la transparencia del procedimiento selectivo y los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública.

SEGUNDO. Elevar a la Alcaldía-Presidencia propuesta para que se proceda a la repetición del único ejercicio del presente proceso selectivo, cuya fecha se determinará con la suficiente antelación.

TERCERO. Publicar anuncio del presente acuerdo en la página web y tablón de anuncios municipal para general conocimiento.”





Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Considerando lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria y en los arts. 15 y 16 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, **RESUELVO**:

PRIMERO.- ANULAR el único ejercicio realizado el día 08/07/2024 en el proceso selectivo de constitución de una bolsa de auxiliar administrativo/a para futuras contrataciones, por las razones expuestas y que constan en las Actas del Tribunal referenciadas, a los efectos de garantizar la transparencia del procedimiento selectivo y los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública.

SEGUNDO.- CONVOCAR a todos los aspirantes que constan admitidos definitivamente al presente proceso selectivo en el Decreto núm. 2024-1914, el **martes 28 de octubre de 2025, a las 16 horas en llamamiento único**, en el Instituto de Educación Secundaria IES número 1 de Canet d'en Berenguer, sito en la calle De la Rosa s/n de Canet d'en Berenguer, al objeto de realizar nuevamente el único ejercicio previsto en la convocatoria.

En consecuencia, quedan convocados todos los aspirantes definitivamente admitidos, debiendo ir provistos de DNI, permiso de conducir o pasaporte en vigor. También deberán llevar un bolígrafo para la realización del ejercicio.

TERCERO. Notificar a todos los interesados y publicar esta resolución en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento.

Informa y propone la técnico de administración general del departamento de personal; dispone la Alcaldía; y da fe y notifica la Secretaría General, mediante firma electrónica señalada gráficamente al margen.

RECURSOS: Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sagunto, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

